



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1°: Intégrese como último párrafo del artículo 1.198 del Código Civil, el siguiente: "No será válida la renuncia anticipada de los derechos establecidos en el segundo párrafo de este artículo", el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Los contratos deben celebrarse, interpretarse y ejecutarse de buena fe y de acuerdo con lo que verosímilmente las partes entendieron o pudieron entender, obrando con cuidado y previsión.

En los contratos bilaterales conmutativos y en los unilaterales onerosos y conmutativos de ejecución diferida o continuada, si la prestación a cargo de una de las partes se tornara excesivamente onerosa, por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte perjudicada podrá demandar la resolución del contrato. El mismo principio se aplicará a los contratos aleatorios cuando la excesiva onerosidad se produzca por causas extrañas al riesgo propio del contrato.

En los contratos de ejecución continuada la resolución no alcanzará a los efectos ya cumplidos.

No procederá la resolución, si el perjudicado hubiese obrado con culpa o estuviese en mora.

La otra parte podrá impedir la resolución ofreciendo mejorar equitativamente los efectos del contrato.

No será válida la renuncia anticipada de los derechos establecidos en el segundo párrafo de este artículo."

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALBERTO I. BECCANI
DIPUTADO DE LA NACION

Dra. ALICIA ESTER TATE
DIPUTADA DE LA NACION

SILVINA LEONELLI
DIPUTADA DE LA NACION

AIDA MALDONADO
DIPUTADA DE LA NACION